

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Ley de 17 de octubre de 1851, promulgando el Concordato celebrado entre S. S. el Santo Pontífice Pío IX, y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de las Españas.*

Señora: desde el día en que V. M. se dignó ratificar el Concordato de 16 de marzo último, el Ministro que suscribe se ha dedicado sin interrupción á preparar los trabajos necesarios y los medios convenientes para llevar á cabo en su letra y espíritu lo concordado solemnemente con la Santa Sede, deseoso de que por parte del Gobierno de V. M. no se demorase su puntual cumplimiento. Con tal objeto, y como punto de partida, V. M. ha dictado ya algunas importantes medidas preparatorias, de las cuales son las principales la creación de la Real Cámara eclesiástica y el Real decreto de 25 de julio próximo pasado; pero habiendo espedido ya su Santidad la correspondiente Bula de confirmación,

que es la ley eclesiástica, es llegado el caso de publicar dicha solemne convención como ley del Estado, y el de proceder á su ejecución y cumplimiento.

Para ello se necesita mucho tiempo, prudencia, circunspección y firme perseverancia por parte del Gobierno de V. M.; de parte de todos los que han de entender en obra tan importante y trascendental, celo, espíritu conciliador y franca cooperación, circunstancias que el Gobierno de V. M. espera confiadamente hallar en la ilustrada solicitud pastoral de los venerables y dignos prelados españoles.

En este Concordato, el mas amplio de cuantos se conocen en el orbe católico, hay, Señora, disposiciones importantes y de no escasa trascendencia, que presuponen un estado perfectamente normal, ó ya al menos realizada la primera organización del personal de las iglesias. Hay también algunas de mucha gravedad, que seguramente no pueden ponerse en práctica sin que antes se veri-



figue la circunscripcion de diócesis y la demarcacion de parroquias, que son indudablemente la piedra angular del edificio. Y se encuentran además muchas cosas estrechamente enlazadas entre sí, de tal manera, que ninguna de ellas puede ejecutarse aisladamente, á no introducir perturbaciones en la organizacion existente, ó causar un aumento de bastante consideracion en el presupuesto eclesiástico: aumento que la nacion no podria soportar hoy fácilmente.

De índole distinta son, pues, las medidas y disposiciones que deben dictarse para plantear el Concordato. A V. M. toca exclusivamente acordar algunas; mas para otras, que son las mas esenciales, es necesaria ó conveniente la concurrencia de ambas potestades. Es indispensable preparar el tránsito de lo existente á lo que el Concordato ordena. Son precisas disposiciones meramente transitorias unas, y otras propias y peculiares del estado normal, debiendo quedar en suspenso algunas hasta el dia en que, preparado lo necesario para ello, puedan ponerse en práctica sin inconveniente.

El ministro que suscribe presentará al intento, y oportunamente á la aprobacion de V. M., la conveniente serie de resoluciones, despues de conferenciar con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte sobre los puntos en que se estime ser necesario ó conveniente; mas para ello y ante todo procede que V. M., si lo tiene á bien, se digne autorizar la ley referente á la publicacion, observancia y ejecucion del Concordato, que, de acuerdo con el parecer del Consejo

de Ministros, tengo la honra de presentar á V. M.

Madrid 17 de octubre de 1851.—  
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—  
Ventura Gonzalez Romero.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la facultad concedida á mi Gobierno por la ley de 8 de mayo de 1849 para proceder, de acuerdo con la Santa Sede, al arreglo general del clero, y á la terminacion de las cuestiones eclesiásticas, vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo, y ratificado en 1.º y 23 de abril del corriente año, cuyo literal contesto es como sigue:

(Véase el núm. 32 de este Boletín.)

Siendo demasiado frecuentes los casos en que para sostener los templos y evitar su ruina es preciso instruir expediente de reparacion, hemos creído conveniente insertar el Real decreto de 19 de setiembre de 1851 en que se fija la tramitacion que debe seguirse.

*Real decreto de 19 de setiembre de 1851, fijando la tramitacion de los expedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales.*

En consideracion á las graves y meditadas razones que me ha espuesto la Cámara en su consulta de 23 de julio último, manifestándome, entre otras importantes medidas, la necesidad de modificar la Real orden de 4 de diciembre de 1845, que tiene por objeto fijar



la tramitación de los expedientes que se instruyen para la edificación y reparación de las iglesias parroquiales del reino, y de conformidad con cuanto sobre este asunto me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificación y reparación de las iglesias parroquiales, serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura párroco y por el ayuntamiento del pueblo; y en ellas se expresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquier otro modo á la ejecución de la obra, y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

**Art. 2.º** El diocesano resolverá por sí solo las instancias cuando el presupuesto no esceda de 500 reales. Si hicieren la oferta de esta suma procederá desde luego á verificar la obra, y en otro caso hará la reclamación al Ministro de Gracia y Justicia, quien la atenderá á medida que lo permitan los fondos destinados á estos objetos y reclamaciones que haya de la misma clase.

**Art. 3.º** Para el reconocimiento de la obra que se haya de ejecutar, y formación de su presupuesto, bastará el informe por escrito de un alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida capacidad y honradez, y de cuyas circunstancias informarán al diocesano el párroco y el alcalde.

**Art. 4.º** La cantidad que haya de librarse se cargará al capítulo destinado

a este efecto en el presupuesto general, y se invertirá en la obra por una junta compuesta del cura párroco y primer teniente ó coadjutor donde lo hubiere; del alcalde y procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo, y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecución de la obra, haciendo de depositario-administrador la persona que la misma junta elija.

**Art. 5.º** La junta rendirá la cuenta al diocesano, quien reparándola en lo que creyere conveniente hasta darla su aprobación, remitirá al Ministro de Gracia y Justicia un estado ó resumen de la inversión de caudales, con copia de su decreto de aprobación. Si la obra se hubiere hecho por el pueblo, bastará la aprobación del diocesano.

**Art. 6.º** Cuando el importe de la edificación ó reparación esceda de 500 reales, y no pase de 2,000, y el edificio no sea de un mérito artístico especial, el exámen de la obra y formación del presupuesto se comprobará por mandato del diocesano, con el informe conteste de dos maestros de obras, y un tercero caso de discordia, en los términos que queda prevenido en el art. 3.º

**Art. 7.º** En este caso el diocesano declarará también por sí la necesidad de la obra; pero no se procederá á su ejecución sin que antes lo ponga en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien tomando los informes que creyere convenientes, á mas de los necesarios del alcalde y procurador síndico del pueblo, manifestará al diocesano su conformidad ó disidencia fundada en el término de veinte dias siguientes á la



comunicacion que se le hiciere. En el último caso se consultará al Gobierno por el Ministerio de Gracia y Justicia. Pasado dicho término sin haber contestado el Gobernador, se procederá á la ejecucion de la obra, libramiento é inversion de caudales como se prescribe en los artículos 4.º, 5.º y 6.º Cuando la obra se ejecute por ofrenda ó á costa de los pueblos, no tendrá intervencion el Gobernador, y se hará todo como queda consignado en el art. 5.º ya citado.

Art. 8.º Concluida la obra, y examinadas y aprobadas sus cuentas por el diocesano, las remitirá al Gobernador para que tambien obtengan su aprobacion en el preciso término de un mes, y devueltas que sean al diocesano, cumplirá con lo demás que previene el mismo art. 5.º

Art. 9.º Cuando la obra escediere en su presupuesto de 2,000 reales, ó hubiere de verificarse en iglesias que radiquen en las capitales ó grandes poblaciones de provincia, ó pudiese comprometer al mérito arquitectónico de los templos donde quiera que existan, aunque no escediese de dicha suma, el diocesano, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, designará un arquitecto que pase á examinar su estado, forme el presupuesto de gastos, y en caso necesario levante el plano de las orbas que se hubiesen de efectuar, arreglandose en este punto á cuanto está encargado á la academia de San Fernando.

Art. 10. Con vista de estos datos, y los demás que el diocesano y el Gobernador estimasen conveniente reunir,

harán las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el coste del presupuesto, ya sobre la ejecucion de las obras y remitirán el expediente por mano del diocesano al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que Yo acuarde la resolucion que tuviere por conveniente.

Art. 11. Devuelto que sea por mi Gobierno el expediente al diocesano para su ejecucion, tendrá esta lugar en los términos respectivos y que quedan indicados en los artículos 4.º, 5.º y 8.º, y á fin de que en el Ministerio de Gracia y Justicia conste siempre y haya noticia puntual del éxito de la obra.

Art. 12. Queda derogada de todo punto la Real orden de 4 de diciembre de 1845 por el presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de setiembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Nuestro Ilmo. Prelado continúa sin novedad la santa visita. Desde su salida de Aranda ha visitado las parroquias de Sinovas, Villanueva de Gumiel, Ontoria de Valdearados, Arauzo de Torre, Arauzo de Salce y Baños, punto céntrico donde se estableció. El dia 25 debió trasladarse á Caleruega. En todos estos pueblos han demostrado sus habitantes la gran satisfaccion que les causaba la presencia de su amado y venerable Prelado, esforzándose en obsequiarle á su modo y segun la costumbre del país, con salvas, tamboriles, etc., acreditando sus piadosos respetos y religiosos sentimientos.



Desde Caleruega (donde permanecerá breves días) pasará á Carazo y demás pueblos colindantes con la diócesis de Burgos. Buena ocasion se presenta á S. S. I. para volver á visitar (despues de tantos años) la santa casa donde por primera vez vistió la cogulla de San Benito, la amable celda que habitó durante su noviciado, el magnífico y suntuoso templo donde emitió los votos solemnes de la profesion religiosa. ¡ Oh y qué diversas y encontradas emociones no experimentará su sensible corazon al saludar aquella antigua morada !

Hablamos del célebre monasterio de Arlanza, monumento histórico de la piedad cristiana y acendrada religiosidad del gran héroe de Castilla, el conde Fernan-Gonzalez su fundador. En los números siguientes insertaremos las noticias históricas que trae el P. Maestro Argaiç en su obra manuscrita, intitulada *Anales de la Iglesia y Obispado de Osma*.

Y ya que nuestro Ilmo. Prelado se halla actualmente recorriendo el antiguo Arciprestazgo de Coruña, nos ha parecido ocasion oportuna de copiar las curiosas noticias que el citado autor nos da de algunos pueblos de este Arciprestazgo, advirtiendole que hace ya dos siglos que escribió aquella obra.

La villa de Coruña es la cabeza de quien toma titulo el presente Arciprestazgo, que va consiguiente al de Cabrejas caminando á la parte occidental. Sucedió esta villa, y fue la que heredó el nombre y parte de sus vecinos, á la celebrada Clunia, ciudad y convento jurídico de los Arevacos, de cuya antigüedad y nobleza, y número de márti-

res en tiempo de los romanos, queda ya escrito lo que hemos podido hallar en los autores. Es hoy la villa de la casa de Mendoza, y tiene titulo de Condado.

Lo que hay mas notable en este Arciprestazgo es, que fuera de las grandezas que tiene Dios en la desierta Clunia, cuyo numeroso ejército de mártires que allí padecieron por su fé hacen aquella tierra santa, y digno de toda veneracion aquel suelo, está en ella la devota y celebrada imágen de Nuestra Señora de Castro, que un tiempo fue catedral: otro monasterio del orden de San Benito, libre y exento, en otro sujeto al monasterio de San Pedro de Arlanza, y de presente es ermita reducida á que la sirva un ermitaño que ponen allí los religiosos de San Gerónimo del monasterio de Espeja, como se dijo en otro lugar. En este, pues, antiquísimo sepulcro y casa solariega de la nobleza del mundo y de los cielos, se venera esta devotísima imágen que llaman del Castro por haber estado allí aquella fuerte y opulenta ciudad. Entre otros milagros que ha obrado, uno es haberse allí aparecido un cautivo con sus grillos, habiéndole milagrosamente librado la Virgen del cautiverio en que estaba, en cuyo testimonio se conservan allí colgados los grillos.

En la misma iglesia parroquial de la villa de Coruña hay un relicario grande con su viril y muchas reliquias que envió la condesa de Coruña, señora de la villa, desde Guadalajara, con testimonio auténtico de ellas, y se tiene en mucha veneracion.

En el lugar de Arauz de la Miel, en la parroquial, se tiene devocion muy



grande con una imágen de bulto de Santa Eulalia, á quien está dedicado: pesará mas de cuatro arrobas, porque habrá mas de ochenta años que, subiendo un muchacho vispera de una pascua á limpiarla, cayó cuatro grados de alto abrazado con ella y se levantó sin lesion alguna, cuando entendieron que cabeza, espaldas y huesos habian quedado molidos, y el muchacho muerto. En el término de la misma villa de Arauz hay una ermita de nuestra Señora que llaman de Pumarejo, donde los pueblos de la comarca acuden con gran frecuencia y devocion, particularmente el dia de nuestra Señora de Setiembre á ganar un jubileo perpétuo: confirmóse la devocion porque habrá cuarenta años que, estando una mujer tullida mucho tiempo en el lugar de Villanueva, cerca de dicha ermita, prometió tener en ella unas novenas. Vinolas á cumplir puesta sobre un jumento entre dos costales de yerba, y acabados los nueve dias aquella mañana se levantó buena y sana, y se fue á su casa por su pié dejando allí las muletas. Hay un ermitaño que alumbra la imágen con las limosnas que le dan los de la comarca.

Del lugar de Dona Santos no hay papel que hable en este archivo, mas el nombre significa tener algunos tesoros de religion que por ahora están ocultos, ó por lo menos de los mártires Facundo y Primitivo, porque antiguamente llamaron Donos Santos á estos mártires, en los privilegios de los reyes de León concedidos al monasterio de Sahagun, en donde están los cuerpos, y llamábale por escelencia el monasterio de Dono Santos y Dos Santos. En el

archivo de Santo Domingo de Silos hay una escritura en que el año de 1019 el abad se llamaba D. Nuño de Donos Santos, y le da muchas heredades por via de donacion: el de 1056 hay otra donacion en que el abad D. Nuño da ciertos acuerdos al monasterio de San Sebastian de Silos (que así era la primera vocacion) y al abad D. Domingo (que es el santo conocido en España que dió segundo título al convento) y llama la escritura al abad que fue donatario don Nuño de Dueños Santos, y firma *Abbate Duen Nuño hic testes*, con que se conoce que este lugar debió tener algunas reliquias de San Facundo y Primitivo, ó que hubo alguna abadía en él dedicada á estos mártires, de quien quedaria el nombre de Dona Santos al pueblo como quedó á la villa de Sahagun.

Del lugar de Carazo no se halla tampoco papel alguno en el archivo. Es bien conocido en las historias de Castilla por las fuertes y encumbradas torres que tiene, y ganó el conde Fernan Gonzalez á los moros con grande sentimiento del rey de Córdoba que tenia puesto en ella presidio por ser frontera contra los cristianos. Véase la historia del conde en el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval.

Villanueva de Carazo, entiendo ser muy antiguo, y el mismo de quien habla *Luitprando*, llamando á Villanueva fin y término de la nacion de de los Arevacos, por aquella parte, aunque se engañó en juzgar que allí se juntaban los rios Arlanza y Arlanzon, ó que corrian por allí cerca, pues corren por mas abajo. *Guia* (dice)



*Arevacorum est Villanova in confluenti fluminum Arlanzæ et Arlanzonis, quæ ibi junnguntur.*

Palacios de Santa Olalla es villa de lo interior de los Pelendones ó Pina-riegos: tomó el nombre por haber en él tres palacios de tres señores antiguamente, y el apellido de Santa Olalla por estar dedicada esta Santa á la parroquia; si bien desde el tiempo del Obispo D. Sebastian Perez, habiéndose unido á ella otra iglesia de nuestra Señora dedicada al misterio de la Asuncion, se ha dejado el título de Santa Olalla y se llama Nuestra Señora. Es poblacion de doscientos cincuenta vecinos, y conócese que fue de autoridad mucha por las muchas ermitas que tiene, que algunas fueron parroquias. Estas son ahora San Marcos, San Sebastian, San Vicente, San Andrés, Santa Cruz, San Felipe, San Justo y Pastor, nuestra Señora de la Paz y San Miguel. Tuvo palacios, un monasterio del orden de San Benito llamado nuestra Señora del Arroyal, y de él hablan los apeos que tiene el pueblo de los términos de su jurisdiccion.

Gete, lugar anejo de Villanueva de Carazo, téngole por poblacion á quien los godos le dieron su nombre, que getos los llamaron los autores como escribe Sparciano. Hace mucha memoria de ellos Ovidio con el nombre de Getos; Virgilio y D. Francisco de Padilla pone la piedra del sepulcro de un Obispo, que para decir que era de la sangre de los godos, dice que era de la sangre de los getos; así este lugar de Gete lo tengo por fundacion de los godos.

Hacinas es pueblo no menos celebrado por la famosa batalla que en sus cam-

pos ganó el conde Fernan-Gonzalez á los moros, con el favor de Santiago, San Millan y San Pelayo, abad de Arlanza, de que ya se escribió en su tiempo. En este lugar se guarda una arquita pequeña llena de reliquias, y júzganla por de santos que escondieron los cristianos cuando entraron los moros en España por haberse hallado detrás del altar en un hueco cerrado de una pared junto al mismo altar, y está muy bien fundada la opinion y la devocion por el lugar donde se hallaron y por el encerramiento, pues quedó escrito el año de 714, las diligencias que hicieron los fieles para que no las hallasen y profanasen.

#### GRADOS DE BACHILLER.

El dia 27 del pasado mes de junio recibió el grado de bachiller en sagrada teologia D. Francisco de Paula Abad, alumno interno de este Seminario Conciliar y cursante de 6.º año, previo el exámen de tentativa y demás ejercicios que marca el plan vigente de estudios para los seminarios. Este es el octavo grado que se ha conferido desde fines del mes de mayo. A continuacion insertamos la proposicion que cada uno ha sustentado en el acto publico.

*Dia 29 de mayo.*

D. Basilio Teresa Verzosa, subdiácono, alumno interno y cursante de 7.º año.

*Dolor attritionis est verus et utilis dolor sufficiensque ad sacramentum poe-*



nitentiæ ritè suscipiendum; nec requiritur contritio charitate perfecta, quæ hominem Deo reconciliat, priusquam sacramentum actu suscipiatur.

*Dia 31 de mayo.*

D. Alejandro Arranz Diez, seminarista interno y cursante de 7.º año.

Omnia novæ legis sacramenta gratiam non ponentibus óbicem conferunt ex opere operato: tria autem Baptismus, nempe, Confirmatio, et ordo præter gratiam characterem imprimunt.

*Dia 3 de junio.*

D. Andrés Garcés Camarero, alumno interno y cursante de 6.º año, natural de Moron, diócesis de Sigüenza.

Homo absque interiori gratia nullum actum salutarem elicere, neque etiam initium fidei, et in ea perseverantiam habere potest.

*Dia 8 de junio.*

D. Juan de Mata Sanchez, subdiácono, seminarista interno y cursante de 4.º año.

Adamus et Eva fuere protoparentes immediate á Deo conditi, et in originalis justitiæ statu constituti.

*Dia 9 de junio.*

D. Pio Hernandez Fraile, alumno interno y cursante de 6.º año.

Post S. Petri óbitem aliquis in Ecclesia ei in primatu ex Christi dispositione succedere debuit; proindeque Romanus Pòntifex jure divino, non

autem humana dispositione, primatum habet in universam Ecclesiam.

*Dia 10 de junio.*

D. Juan Alonso Revenga, seminarista interno, natural de la ciudad de Burgos.

Christi vera Ecclesia est infallibilis, non solum in fide et moribus, sed etiam in factis dogmaticis decernendis.

*Dia 13 de junio.*

D. Manuel Lozano Aragonés, seminarista interno, diácono y cursante de 4.º año.

Protestantismi origo, et variæ phasés, ipsiusque sterilitas in missionibus apud infideles ejusdem arguunt falsitatem.

*Dia 27 de junio.*

D. Francisco de Paula Abad, seminarista interno y cursante de 6.º año.

Spiritus-Sanctus est vere ac proprie Deus, et á Patre Filioque procedit.

Segun avisa nuestro apoderado de Soria, se le ha entregado por la Tesoreria de la provincia, de órden del señor Gobernador civil, el resto de la consigna del primer trimestre. La Administracion, que tenia preparados sus trabajos para el repartimiento, y que solamente aguardaba á que se verificase la entrega del déficit, viéndola ya realizada, procederá inmediatamente á su distribucion.

BURGO DE OSMA.

IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.